

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 010

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DEL DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN Y/O PROFUNDIZACIÓN COMO OPCIÓN DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las señaladas en el artículo 65 literal b, artículo 85 literal c, y artículo 122 de la Ley 30 de 1992, y el literal P del artículo 20 del Estatuto General de la Universidad, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política señala: “*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (...) El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*”

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1.992 dispone: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que el mismo cuerpo normativo en su artículo 85 preceptúa: “Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por: a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal. b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos. c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos. d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título”.

Que, en ese mismo orden, el artículo 122 de la misma Ley ordena: “Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias”.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 010

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DEL DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN Y/O PROFUNDIZACIÓN COMO OPCIÓN DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Que el día 9 de agosto del año 2023, el Consejo Académico, mediante Acuerdo N° 025 de la misma fecha, adoptó y reglamentó transitoriamente los diplomados de actualización y/o profundización, como opción de grado en la Facultad de Ingeniería y Tecnológicas, no obstante, por temas de competencias el valor del diplomado será el establecido por el Consejo Superior Universitario.

Que, para establecer el valor del diplomado a ofertar, se tuvo en cuenta el valor ya establecido por las Facultades de Educación, de Ciencias Básicas y Ciencias Administrativas Contables y Económicas, ya que la intensidad horaria es la misma, se rigen por la misma tabla salarial para la selección del docente que lo va a dictar y los costos operativos (logística) son los mismos.

Que, mediante Acuerdo 025 de fecha 25 de noviembre de 2022 "Por medio del cual se estipulan los costos de matrícula y derechos académicos de los programas tecnológicos, pregrado y ciclo propedéuticos", el Consejo Superior Universitario autorizó al Señor Rector para que, mediante acto administrativo, ajustara el mencionado Acuerdo.

Que, mediante Resolución 2621 del 16 de diciembre de 2022, el señor Rector ajustó el valor del porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2023 para efectos de establecer el costo de la matrícula financiera y derechos pecuniarios de los programas de pregrado, técnicos y tecnológicos ofertados por la Universidad Popular del Cesar para la vigencia 2023.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos (\$3.480.000.00) M/Cte para el cobro del diplomado de actualización y/o profundización como opción de grado para los programas adscritos a la Facultad de Ingeniería y Tecnológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR en el listado de los derechos pecuniarios de la Universidad Popular del Cesar, el establecido en el artículo anterior para el diplomado de actualización y/o profundización como opción de grado para los programas adscritos a la Facultad de Ingeniería y Tecnológicas.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 010

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DEL DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN Y/O PROFUNDIZACIÓN COMO OPCIÓN DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2023


NANCY BOTIA HERNANDEZ
 Presidente


LUIS JOSE RODRIGUEZ TORRES
 Secretario